

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 3 de mayo de 1999, por la que se señalan, para el año actual, las fechas de inicio y terminación de la «Epoca de Peligro Alto» de incendios forestales y se amplían las fechas de prohibición de quemas de rastrojos, matorral y otras operaciones con fuego.*

Por Decreto 54/1996, de 23 de abril, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX) .

El art. 5 de dicho Decreto autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a establecer, a propuesta del Comité de Dirección y atendidas las circunstancias meteorológicas, la duración de cada época de peligro.

Asimismo el artículo 36 le autoriza a modificar las fechas o periodos de prohibición de quema de rastrojos, matorral y otras operaciones con fuego, a propuesta del referido Comité.

Y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Comité de Dirección en sesión de 28 de abril de 1999, es por lo que,

#### DISPONGO

##### ARTICULO 1.º

Se declara época de peligro alto de incendios forestales la comprendida entre el 24 de mayo y el 24 de octubre, que podrá prorrogarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

##### ARTICULO 2.º

Las prohibiciones de quemas de rastrojos y matorral, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad y la destilación con equipos portátiles que establecen los artículos 34 y 35 del Decreto 54/1996, de 23 de abril, por el que se aprueba el Plan INFOEX, entrarán en vigor con fecha 24 de mayo y hasta el 30 de septiembre.

En consecuencia, desde el expresado periodo y hasta el 30 de septiembre, queda totalmente prohibido el empleo de fuego para cualquier finalidad, salvo lo señalado en el párrafo 3.º del artículo 34 del Decreto 54/1996.

A partir del 1 de octubre y hasta la finalización de la época de

peligro alto, podrán autorizarse las quemas bajo los siguientes procedimientos:

a).—Quema de rastrojos y vegetación muerta, se autorizarán por los Alcaldes correspondientes como define el artículo 34 del Decreto 54/1996.

b).—La quema de matorral y la destilación con equipos portátiles, se solicitarán en las Secciones Provinciales del Servicio de Ordenación Forestal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 54/1996.

En el supuesto de que el fuego tenga como finalidad el desbroce de matorral, en cualquier época del año, será preceptivo el informe favorable del Impacto Ambiental en base al procedimiento abreviado a que se refiere el artículo 5 del Decreto 25/1993, de 24 de febrero, de Protección del Ecosistema, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente.

##### ARTICULO 3.º

Los Alcaldes y los responsables de la Dirección General de Estructuras Agrarias, de la Dirección General de Medio Ambiente, de los Parques de Bomberos de ambas Diputaciones y de la Dirección General para la Conservación de la Naturaleza, establecerán la adecuada preferencia de los medios y recursos de que dispongan para la prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales durante la época de peligro alto, asegurando la utilización y la inmediata disponibilidad de los recursos atribuidos a los mismos en el Anexo II del Decreto 54/1996 por el que se aprueba el Plan INFOEX.

##### ARTICULO 4.º

El Mando Unico del Plan INFOEX remitirá a la Comisión de Protección Civil, con domicilio en Mérida, Paseo de Roma s/n, parte diario y detallado de los incendios que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma durante la época de peligro alto.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de mayo de 1999.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES